

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Prueba Extraprocesal- Interrogatorio de parte
SOLICITANTE	Edgar Fabio Jaramillo Ramírez y Cia S.A.S
SOLICITADOS	Elkin Horacio Correa Salinas
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00128-00
DECISIÓN	Admite Prueba Extraprocesal Fija fecha interrogatorio de parte

Medellín, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la presente solicitud presenta los presupuestos del artículo 183 y 184 del Código General del Proceso, se admite el trámite del presente interrogatorio extra-proceso.

En consecuencia, se dispone la citación de Elkin Horacio Correa Salinas, para el día **16 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**

En esta diligencia los citados absolverán el interrogatorio de parte anticipado, que pretende el apoderado judicial de la sociedad Edgar Fabio Jaramillo Ramírez y Cía S.A.S., para pre-constituir prueba de confesión respecto a la calidad que ostenta la ocupación del inmueble ubicado en la carrera 47 #58-43 de Medellín.

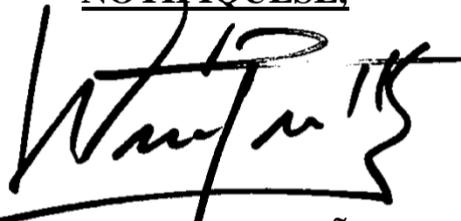
A los citados se les harán las advertencias consagradas en el artículo 205 del C. G. del P., y se les notificará el presente auto conforme lo dispone art. 200 *ibídem.*, notificándoseles en las direcciones físicas denunciadas en el escrito de solicitud, o en sus direcciones electrónicas en la forma señalada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, informando previamente al Despacho la forma como la parte interesada obtuvo dichas direcciones electrónicas, por lo que se deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Una vez cumplida la presente diligencia, conforme el artículo 114 *ejusdem*, se ordena expedir copia a costa de la parte interesada.

Finalmente, se le reconoce personería al Dr. DAVID ESTRADA ALVAREZ, con T.P. 250.032 del C. S. de la J, para representar a la solicitante en los

términos del poder conferido para perfeccionar la presente prueba extraprocésal (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53ed707196c5ef5ca69e1897168f28953bac41dd0c99120aac1e8c42501a452**

Documento generado en 21/04/2022 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>